

Guayaquil, 17 de enero de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 288 ibídem, establece: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el artículo 33 literal d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP al referirse a la Declaratoria de Procedimiento Desierto, señala "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcia, en los siguientes casos: (...) Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento"; así mismo el inciso segundo, dispone: "(...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)";

Que, el inciso primero del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, dispone: "Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley."

Que, el artículo 55 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables (...)";

Que, el artículo 219 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, manifiesta lo siguiente: "Procedimiento en caso de que la entidad contratante sea arrendadora.-Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrán dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, seguirán el siguiente procedimiento: 1. La máxima autoridad o su delegado publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, el pliego en el que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En el pliego se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Adicionalmente deberá publicar la convocatoria en la página web de la institución, o el uso de otros medios de comunicación que se considere pertinentes; 2. La recepción de ofertas se realizará en el día y hora señalados en el pliego, luego de lo cual la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el arrendamiento al mejor postor; 3. Se entenderá que la oferta más conveniente es aquella que, ajustándose a las condiciones del pliego y ofrezca el mayor precio; y, 4. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP";

Que, el artículo 220 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública





Guayaquil, 17 de enero de 2023

LOSNCP, manifiesta lo siguiente: "En todo lo relacionado a la selección del arrendador o arrendatario por parte de las entidades contratantes enlistadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicarán los requisitos y procedimientos que determine el Servicio Nacional de Contratación Pública, las normas contenidas en la Codificación del Código Civil, la Codificación de la Ley de Inquilinato y el Código de Comercio. En la fase de ejecución contractual se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato. Lo no previsto en el contrato ni en la Ley de Inquilinato se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que, el servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, del 31 de agosto de 2016, expidió la codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, misma que establece las directrices para los procesos de contratación pública, incluidos los de arrendamiento;

Que, el artículo 372 ibídem, determina que "Casos especiales.- Los contratos de arrendamiento de locales de uso especial, como mercados, camales, casetas, cabinas, entre otros, siempre que no respondan a una modalidad administrativa de autorización, licencia o concesión de uso público, se arrendarán preferentemente a arrendatarios locales, para lo cual no será necesario publicar la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, sino que se podrán cursar invitaciones individuales. Los contratos que correspondan a hoteles, salones para recepciones o eventos, restaurantes, entre otros, de propiedad de las entidades contratantes, cuyas características de uso no sean de largo plazo, tampoco se regirán por las normas del presente capítulo sino por los usos y costumbres de la actividad";

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0158-R, de 09 de agosto de 2018, la Dirección General de Aviación Civil, emitió el "Reglamento para el Arrendamiento de Bienes y Espacios de propiedad o bajo la administración de la Dirección General de Aviación Civil, Utilización de la infraestructura aeroportuaria y convenios de cooperación interinstitucional a título gratuito";

Que, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, dispone: "Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones...";

Que, el artículo 5 ibídem preceptúa: "La Dirección General de Aviación Civil es una Entidad Autónoma de derecho público con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito...". El Director General es la máxima autoridad de la Entidad, correspondiéndole la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones institucionales, debiendo ejercer control sobre las actividades del personal de la Institución.

Que, el artículo 23 ibídem, establece que constituyen el patrimonio y recursos de la Dirección General de Aviación Civil, los siguientes: "a) Los aeropuertos, helipuertos y aeródromos abiertos al tránsito aéreo civil que sean de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil;(...) h) Los ingresos provenientes de arrendamiento, saldos sobrantes de ejercicios anteriores, multas, y los demás no especificados anteriormente;

Que, el artículo 38 ibídem, dispone: "Las compañías de aviación y en general toda persona natural o jurídica que hubiere obtenido autorización de la Dirección General de Aviación para el uso de edificios, terminales, terrenos, bodegas o mostradores de su propiedad, pagarán como canon mensual de arrendamiento o concesión la cantidad fijada por la Dirección General";

Que, mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0213-R de 09 de diciembre de 2022, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, resolvió: "Artículo 1.- Acoger la recomendación constante en el Memorando Nro. Nro. DGAC-ZINA-2022-0470-M, de fecha 30 de noviembre de 2022; y, Adjudicar el proceso de arrendamiento signado con el código Nro. ARBI-DGAC-015-2022 para el "Arriendo de 90 sitios de parqueo para actividades de parqueadero público en el Aeropuerto ciudad de Catamayo de la provincia de Loja de propiedad de la DGAC", a la Sra. Mirian Manuela Carrión Calva, con RUC: 1103573133001, y conforme a su oferta presentada el canon de arrendamiento mensual será de USD.





Guayaquil, 17 de enero de 2023

2.866,08 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 08/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por un plazo de relación contractual de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato".

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2022-1123-O de fecha 12 de diciembre de 2022, el Mgs. Hernán Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, notificó a la Sra. Mirian Manuela Carrión Calva, la Resolución de Adjudicación correspondiente al proceso de arrendamiento Nro. ARBI-DGAC-015-2022;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-SECA-2022-1933-M de fecha 20 de diciembre de 2022, el Sr. Juan Oswaldo Correa Guaman, Inspector Despachador de Vuelo 2, remitió al Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, la póliza de fiel cumplimiento del contrato presentado por la Sra. Mirian Manuela Carrión Calva;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2022-5678-M de fecha 22 de diciembre de 2022, la Ing. Egma Rosario Jadan Lozano, Analista Administrativo 3, informó al Mgs. Carlos Alejandro Segovia Bonilla, Analista de Comercialización 3, que se encuentra publicado el proceso de contratación en el portal de compras públicas;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2022-4476-M de fecha 22 de diciembre de 2022, el Mgs. Hernán Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, solicitó a la Mgs. Ángela Salvatierra Pérez, Abogada 2, la elaboración del contrato correspondiente al proceso de arrendamiento Nro. ARBI-DGAC-015-2022;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZASJ-2022-0300-M de fecha 27 de diciembre de 2022, la Mgs. Ángela Mariana Salvatierra Pérez, Abogada 2, recomendó al Mgs. Hernán Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, lo siguiente: "(...) al delegado de este proceso, Arq. Washington Leonardo Marín Murillo, un informe referente a este particular, en virtud de que no procede dar continuidad al proceso y elaborar el contrato, por existir inconsistencia en la información presentada por el adjudicatario contenida en el numeral 1 del art. 157, 24.1 y 345 de la CODIFICA RESOLUCIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA contenida en la Resolución nro. 72, en concordancia con el literal d) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y que guarda relación con el Memorando Nro. SERCOP-CGAJ-2021-0089-M Quito, D.M., 23 de mayo de 2021, "FECHAS DE DOCUMENTOS FIRMADOS ELECTRÓNICAMENTE".

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2023-0005-M de fecha 03 de enero de 2023, el Mgs. Hernán Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, solicitó al Arq. Washington Leonardo Marín Murillo, Analista de Ingeniería Aeroportuaria 1, el análisis pertinente y emitir el informe señalado por la Gestión Interna Zonal de Asesoría Jurídica:

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZINA-2023-0012-M de fecha 10 de enero de 2023, el Arq. Washington Leonardo Marín Murillo, Analista de Ingeniería Aeroportuaria 1, recomendó al Mgs. Hernán Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, declarar desierto el proceso Nro. ARBI-DGAC-015-2022, "ARRIENDO DE 90 SITIOS DE PARQUEO PARA ACTIVIDADES DE PARQUEADERO EN EL AEROPUERTO CIUDAD DE CATAMAYO DE LA PROVINCIA DE LOJA, DE PROPIEDAD DE LA DGAC", y se disponga su archivo;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2023-0081-M de fecha 16 de enero de 2023, el Mgs. Hernán Carrera Arancibia, Subdirector Zonal del Litoral, solicitó a la Mgs. Ángela Mariana Salvatierra Pérez, Abogada 2, la elaboración de la resolución de declaratoria de desierto y archivo correspondiente al proceso de arrendamiento Nro. ARBI-DGAC-015-2022, en virtud del informe presentado por el delegado, el mismo que fue acogido por la Autoridad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador 2008; y, del artículo 6 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R, de fecha 04 de octubre de 2022;



Guayaquil, 17 de enero de 2023

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Desierto el proceso de arrendamiento Nro. ARBI-DGAC-015-2022 para el "ARRIENDO DE 90 SITIOS DE PARQUEO PARA ACTIVIDADES DE PARQUEADERO EN EL AEROPUERTO CIUDAD DE CATAMAYO DE LA PROVINCIA DE LOJA, DE PROPIEDAD DE LA DGAC", por "Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento", de conformidad con lo estipulado en el literal d) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, de acuerdo al Memorando Nro. DGAC-ZINA-2023-0012-M, de fecha 10 de enero del 2023.

Artículo 2.- Archivar el proceso de arrendamiento Nro. ARBI-DGAC-015-2022 para el "ARRIENDO DE 90 SITIOS DE PARQUEO PARA ACTIVIDADES DE PARQUEADERO EN EL AEROPUERTO CIUDAD DE CATAMAYO DE LA PROVINCIA DE LOJA, DE PROPIEDAD DE LA DGAC", en observancia con el inciso segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DISPONER al área de Compras Públicas, de la Gestión Interna Zonal Administrativa de la Subdirección Zonal del Litoral, la publicación de la presente Resolución conjuntamente con la información relevante en el portal www.compraspublicas.gob.ec., conforme lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 11 y 14 del Reglamento de la Ley Ibídem, en observancia con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Gestión de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Subdirección Zonal del Litoral, conforme al artículo 16 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0101-R de 04 de noviembre de 2022.

Artículo 5.- DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL

Referencias:

- DGAC-ZINA-2023-0012-M

Copia:

Señora Licenciada Maria Paulina Gonzalez Salcedo **Directora de Comunicación Social**

Señor Magíster Carlos Alejandro Segovia Bonilla **Analista de Comercialización 1**

Señorita Magíster Angela Mariana Salvatierra Perez **Abogada 2**

Señor Abogado David Fabian Gamboa Poveda **Abogado 1**





Resolución Nro. DGAC-DACZ-2023-0007-R Guayaquil, 17 de enero de 2023

Señorita Magíster Ximena Cristina Quinde Pareja Abogado 3

xq/as